

SERVICIO ASESORAMIENTO MUNICIPAL E INTERVENCION URBANISTICA

EXPTE: C 11/2022

MUNICIPIO: SAN FULGENCIO

ASUNTO: CONSULTA SOBRE TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES EN EL SECTOR 4.

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

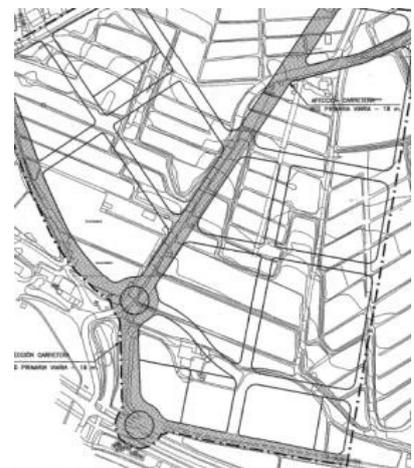
PL DE LA CONSTITUCIÓN, 26

03177 SAN FULGENCIO

PRIMERO.- Con fecha 11 de noviembre de 2021 tiene entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante la solicitud remitida por el Ayuntamiento de San Fulgencio instando a esta administración un pronunciamiento acerca de determinados aspectos urbanísticos relativos a la modificación de determinaciones que afectan al desarrollo del sector 4.

SEGUNDO.- Señala el Ayuntamiento los siguientes antecedentes relevantes para la consulta formulada:

- El Plan General de San Fulgencio, aprobado definitivamente en 1998 y evaluado ambientalmente, previó entre otros un sector de suelo urbanizable denominado S-4 "Este Oasis", ubicado en la zona de la urbanización La Marina, de uso global residencial de baja densidad. Previo además la ejecución de un viario de red primaria de conexión entre las carreteras CV-860, autonómica, y CN- 332, estatal. La red primaria viaria incorporada al sector 4 conecta con este viario a través de una rotonda prevista sobre él.



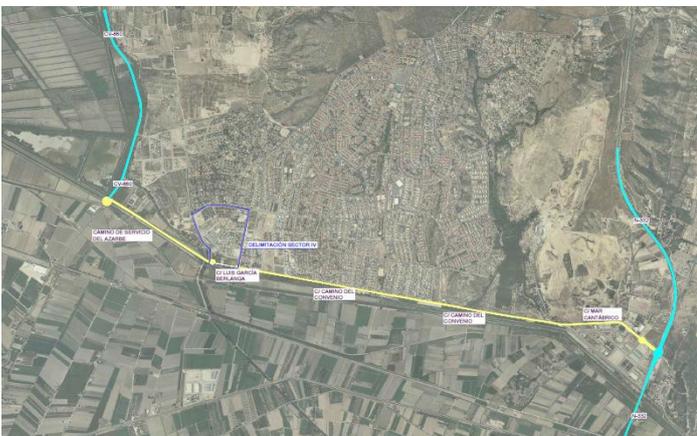
- El programa de actuación integrada, incorporando el plan parcial de ordenación pormenorizada, fue aprobado y adjudicado por el Ayuntamiento en diciembre de 2000. Las obras de urbanización

se han ejecutado a excepción de la rotonda antes citada. La ejecución de la misma ha resultado compleja, al estar prevista sobre dos azarbes. Por la misma razón, tampoco se ha ejecutado la rotonda prevista de conexión entre la CV-860 y el vial de red primaria.

- Las inundaciones producidas en 2019 han propiciado que la Dirección General del Agua de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica haya abordado el estudio del sistema de drenaje en la zona, que implica la alteración de la red de azarbes existente. Esta solución vendría a incrementar la dificultad de ejecución de las rotondas antes citadas.

- La Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible de esta Conselleria ha ejecutado la obra denominada "Glorieta intersección de la CV-860 pk 2+600 con el acceso a la urbanización "El Oasis". Se ha ejecutado además un carril bici y remodelado el acceso a la urbanización La Marina. La ejecución de estas obras propicia que el acceso principal a la zona se produzca por la rotonda ejecutada sobre la CV-860 y no por el viario previsto en el Plan General.

TERCERO.- Con estos antecedentes, plantea el Ayuntamiento la posibilidad de modificar la ordenación viaria estructural en la zona prevista en el Plan General, incluyendo la rotonda ejecutada y eliminando la prevista en el sector 4; y tras esta modificación del Plan General, modificar el plan parcial del sector 4 para adaptar su ordenación a la nueva ordenación estructural viaria.



Vigente



Modificado

La consulta se concreta del siguiente modo

"En primer lugar, y aunque la documentación que les adjuntamos será desarrollada convenientemente en la tramitación del expediente, nos gustaría conocer su opinión respecto a la oportunidad y viabilidad técnica de tramitación y aprobación de la Modificación Puntual de las condiciones de acceso viario previstas en el PGOU para el Sector 4 de San Fulgencio.

En el caso de que vean viable su tramitación, aprovechamos también la ocasión para que nos indiquen el proceso de tramitación de la Modificación Puntual, pronunciándose en concreto en relación a:

- *Identificación en esta tramitación de quien ejercerá como órgano sustantivo y como órgano ambiental.*
- *Si consideran necesario dada la Modificación Puntual que se propone la tramitación de "Actuaciones previas" previstas en el artículo 51 del TRLOTUP.*
- *Si dado el alcance de la Modificación Puntual, consideran adecuado que la evaluación ambiental sea propuesta por procedimiento simplificado.*

También nos gustaría conocer su opinión en relación a la tramitación que, tras la aprobación de la Modificación Puntual del Plan General, deba realizar el Excmo. Ayuntamiento con el objeto de culminar la gestión del sector 4. En concreto:

- *¿Entienden necesaria la modificación del Plan Parcial del sector? ¿Sería necesaria una figura de modificación puntual, o Estudio de detalle?*
- *En su caso, ese nuevo instrumento ¿debe de nuevo tramitar evaluación ambiental?."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Respecto a la primera de las cuestiones planteadas debe indicarse que es precisamente la tramitación del procedimiento establecido en el TRLOTUP, artículos 51 a 62, el que está encaminado a verificar la oportunidad y viabilidad de una propuesta de planeamiento, integrando además los pronunciamientos de las administraciones afectadas en sus competencias o bienes demaniales. Resulta prematuro, por tanto, emitir una opinión en este momento.

SEGUNDO.- Respecto a la segunda cuestión planteada, la modificación que se plantea afectará a la ordenación estructural prevista en el Plan General vigente, al afectar a la red primaria, tal como determina el artículo 21 del TRLOTUP. En consecuencia, el órgano sustantivo en el procedimiento será el autonómico, a tenor de lo establecido en el artículo 44.3 del mismo texto legal.

En cuanto a cuál deba ser el órgano ambiental y territorial, a tenor de lo establecido en el artículo 49 del TRLOTUP deberá ser el autonómico, al no tratarse de ninguno de los supuestos en los que el citado precepto atribuye la competencia al órgano ambiental y territorial municipal.

En cuanto a la necesidad de implementar la consulta pública previa prevista en el artículo 51 del TRLOTUP, la misma debe implementarse con carácter general, con las excepciones previstas en el apartado 3 del citado artículo. En el presente supuesto, si bien la modificación propuesta regula aspectos parciales del plan, éstos resultan relevantes en una parte importante del territorio, por lo que resulta necesario que se implemente la misma.

Por último, será el órgano ambiental y territorial autonómico el que, tras realizar las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP, determine si la tramitación debe seguir por el procedimiento ordinario o por el simplificado.

TERCERO.- Respecto a la tercera cuestión planteada, indudablemente debe promoverse y tramitarse una modificación del plan parcial que adapte la ordenación prevista en el mismo a las nuevas determinaciones establecidas en el Plan General.

Esta adaptación no podrá hacerse a través de un estudio de detalle. Téngase en consideración que el artículo 41 del TRLOTUP establece que estos instrumentos definen o remodelan volúmenes, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan, También exige que su formulación esté prevista en los planes de rango superior.

Respecto a la necesidad de tramitación ambiental de la modificación del plan parcial, la ley no contempla excepciones a la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento, por lo que la tramitación será igualmente la establecida en los artículos 51 a 62 del TRLOTUP.

Para este procedimiento, el órgano sustantivo será el Ayuntamiento, dado que la propuesta afectaría únicamente a la ordenación pormenorizada (al haberse modificado la estructural en el procedimiento anterior). El órgano ambiental y territorial será igualmente el municipal, dado que la propuesta afectaría a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable en desarrollo de un plan evaluado ambientalmente.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de "evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**".

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO